



Para despachos de oficio quatro misa

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXCVIII Y TRECE
T A Y VNO:**

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles, including references to 'Comisarios' and 'Diputación']

[Handwritten signature: D. Joseph Fernando ...]

[Handwritten signature: Joseph Guerrero ...]

[Handwritten signature: Manuel ...]

[Handwritten signature: Manuel ...]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]





Para despachos de oficio que se han

SESION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV TRES
T A 3 1750.

[Faint handwritten text, likely the body of a report or decree, mentioning various administrative matters and names.]

[Handwritten signatures and names, including 'Manuel...', 'Juan...', and 'Francisco...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or date.]



Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios

Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios

Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios
Quinto de la Santa Cruz de los Rios





Para despacho de oficio quatro mrs

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXCVI Y TRES
T A Y VNO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Coronada a *[Signature]*
Vargas y Maciaco

[Faint handwritten text, possibly a list or inventory.]

[Faint handwritten text, possibly names or titles.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'B...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or signature.]



SE OTRA...
MISMA...
LA 3...





Para despachos de officio quatro mrs

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES-
TA Y VNO.





Para despachos de oficio quatro mfas

SELO OVERTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRECE
T A 3. VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Real deordinario en persuasio del dño que se for
pate sobre la hdaigua fere ena d'edim, lo prohibe
forno el dño q' p'ofes Manuel Vana que mada Fern
dequinos. Real de horden S. d'edim de Villa Franca por
el dño d'Estado noble enlla en quinze dias del mes de
Mayo el mill Sed y cuenta y uno =
Manuel Vana
Dona Juana de

Manuel Vana
Sebio

Comision de Alcalde
pout estado Ger. En la Villa de Villa Franca en quinze dias del
mes de Mayo el mill Sed y cuenta y uno mandado en la
Causa Contenciosa de la d'edim los dñs Justicia y d'edim q'
firmaron de d'edim la d'edim de Alcalde horden pout
de General de d'edim Maria Gallardo Alcalde de d'edim
d'edim de d'edim de la d'edim de d'edim, d'
lo en el d'edim de d'edim de d'edim =

Manuel Vana
Dona Juana de
Manuel Vana
Sebio
Manuel Vana
Sebio





SELLO CUARTO, VEGENTE
MARRUECOS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

to a ...
quedados ...
f. de ...
a ...
nombrados ...
m. de ...
expedidos ...
debencia ...
me ...
Pueden ...
de ...
Consejo ...
Ley ...
haya ...
de ...
mismo ...
esta ...
despues ...
de ...
que ...
este ...





De los despachos de oficio quatro en uno.

1a

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y VNO.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
por su mayor real cédula firmada de los R. Capitanes
que se hallan en el Real Fuero de esta ciudad que
dieron a la Real Audiencia de esta ciudad
con su Real Cédula de la Real Audiencia de esta ciudad
con su Real Cédula de la Real Audiencia de esta ciudad

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
por su mayor real cédula firmada de los R. Capitanes
que se hallan en el Real Fuero de esta ciudad que
dieron a la Real Audiencia de esta ciudad
con su Real Cédula de la Real Audiencia de esta ciudad
con su Real Cédula de la Real Audiencia de esta ciudad

[Signature]

[Signature]

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
por su mayor real cédula firmada de los R. Capitanes
que se hallan en el Real Fuero de esta ciudad que
dieron a la Real Audiencia de esta ciudad
con su Real Cédula de la Real Audiencia de esta ciudad
con su Real Cédula de la Real Audiencia de esta ciudad



Para despachos de oficio quatro de fe

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
T. R. Y V. N. O.

Para que el Sr. D. Juan de Caceres Alcalde de Badajoz
de Caceres en esta ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1775
qual mandaron su mag. D. Juan de Caceres Alcalde de Badajoz
en Comandante de la Plaza de Badajoz a 10 de Mayo de 1775
para la ejecución de lo que se contiene en el Real Cédula de 10 de Mayo de 1775
que se refiere a la Real Cédula de 10 de Mayo de 1775
que se refiere a la Real Cédula de 10 de Mayo de 1775

Manuel de Mendonça
Joseph de Mendonça
Francisco de Mendonça
Antonio de Mendonça
Juan de Mendonça

Manuel de Mendonça
Sebastián de Mendonça

Para que el Sr. D. Juan de Caceres Alcalde de Badajoz
de Caceres en esta ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1775
qual mandaron su mag. D. Juan de Caceres Alcalde de Badajoz
en Comandante de la Plaza de Badajoz a 10 de Mayo de 1775
para la ejecución de lo que se contiene en el Real Cédula de 10 de Mayo de 1775
que se refiere a la Real Cédula de 10 de Mayo de 1775
que se refiere a la Real Cédula de 10 de Mayo de 1775



SELLO CUARTO. AÑO DE
MILLESETCIENTOS Y TRECE
T. R. Y VNO.

nombram^{os} Maiores de la Villa de Villa de Villa Franca
 del Santisimo nom^{os} En dia Vie^{tes} dias de lunes y Lunes
 de Lunes y Cobradores de Lunes de Lunes y Lunes y Un año
 Bullas Sal y medido los Señores de Lunes y Lunes que
 firmaron estando en la Ayuntamiento como lo es de
 Juan de Luna que por quanto cumplido el tiempo
 de la Mayoría del Santisimo Sacramento de
 esta Villa que es de cargo de Don Joseph Fernando de
 la Villa Mayoría que fue de esta Cofradía en el año
 próximo pasado por lo qual se le puso el nombre
 Mayoría y poniéndolo en ejecución de lo que
 sus Mayores nombraron y nombraron y Mayoría
 de esta Cofradía a Don Diego de Luna y Juan de Luna
 de esta Villa a quien se le haga saber y que el
 Mayoría nombraron sus Mayores y Cobradores de
 el año de las Bullas a don Juan de Luna y don
 Juan de Luna de esta Villa para que cada
 uno de ellos tomen Bullas y cada una de ellas
 de esta Villa y de esta Villa Mayoría nombraron y Cobradores
 don Juan de Luna de esta Villa y medido de esta Villa
 a don Juan de Luna de esta Villa de esta Villa y de esta Villa

Subo pto lo Cobie pagables para el Refugio
y quita Conde en Cua con fazienda a si lo
Cordaron y firmaron

Agustín Manuel de Sanabria
Francisco de Paula de Sanabria
Juan de Sanabria
Juan de Sanabria

Don D. Juan de Sanabria
Don D. Juan de Sanabria
Don D. Juan de Sanabria

Amen

Manuel de Sanabria
Francisco de Sanabria

Alquendo Paloque se hana
Mencion

En la Villa de Villa Franca en veintidós del mes
de junio del año de setecientos y treinta y cinco los
Jurados y Regentes que firmaron estando en un
ramo. Como lo acostumbra para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes a lo de esta
Republica de Sanabria que por quanto sea expedimen-
to el que porrazon de sugar a los Haipos de los
Vecinos sea onsinado Grabs quimexas y de falco
y Perdida de los Cauales mayormente en los ombres de
los q esto se fentan a sugar el hoznal que an

13

Juan Canado, haziendotes falca para la Monarquía
 Lion Segur familias, y para otras que en
 bienenue conq los deomas y endha raxon se
 puedan o fueren a cordaron sus merzadas, se publico
 bando para q ningun Person Pobre se quite a tre
 fendo luego denaiges ni omo de los prohibidos
 endro, bajo dela Pena de quinze reales y quatro dias
 de Carzel por la primera vez, y por la segunda el
 doblo y se proze de ra a lo demas q aia ligar endro
 de la raxon = cui cantidad aplican sus merzadas y carros de

Manuel para quemado
 Manuel Manuel
 para quemado

Joseph Guerrero
 Zambrana
 Manuel de la Barrera

Manuel
 Manuel para quemado



Ward de paches de efficio quatro m fle:

SEALO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRECE
TA Y VII.



para despachos de oficio quatro mrs

SESO D. VARTO, NOVA
DELECTACIONES Y TRES
T. E. Y T. O.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including:]
 Manuel...
 Antonio...
 Juan...
 Pedro...
 Francisco...
 Juan...
 Manuel...
 Sebastián...
 Juan...
 Manuel...
 Sebastián...

Alfonso Zúñiga =

En la Villa de Villafranca En diez días del mes de Julio
del mill Setecientos y treinta y N años Los 3^{os} Justicia V^o Com^o
que firmaran estando en su cámara Como lo a los van
bran de seron que por quanto, esta V^a se halla en
Zúñiga que pueda Curar las enfermedades de su fe
Las que no omision de la curacion y lo prouiso que puede sub
des de una herida y otras aridencias y que una un que
se ha p^o Zúñiga fuera y las Curaciones puede el pa
Zúñiga fallasen, y sea contra los Caudales de Dios Pa
Zúñiga; den atencion a que al presente se halla en
esta d^huella d^hna d^huella que va Zúñiga aprobado
desde luego sus m^ods. lo a los van y a los van por
tal Zúñiga d^hna d^huella, y por Varon d^huella de
Corona se de ban y d^huella Casa en que se ba de d^huella
Papandore esta de los Propios de d^huella; y tambie
adesen e penao de toda carga concejil. Ni se por
sonal en Cua conformidad asi lo a los d^huella y d^huella

(Faded signatures and text)
Manuel
Sebastián
Manuel
Sebastián

11to de Medicina
En la Villa de Villafraanca en Pentecostes dias de mayo de 1713
semill d'etoz, y temtayan a los señores Justicias de esta
Villa, que ayo firmaron d'eron: que por el D. Pedro Lomez Lacer-
xa Medico quando ayo aya en el Reino a N. S. de la Ciu, de
Medida: y respecto de necesidad de Medico para la Curación de los
Enfermos de ella, y temiendo noticia sus mds. de quenta de la
Lucha de Calzaba, y halla J. Luis Ramon Medico Archid. y
de Barro de Intelligencia, aviendo visto sus mds. Carta misiva
parado en comparensa antes mds. y de J. Domingo en los Pretios, por lo
de el tiempo sus mds. lo acosian y acosion para el Medico al respecto por
tiempo de un año, y por razon de ayuda de Corta le denaban, y en la
paron sus mds. y como el N. S. de. y mas para la Condicion de sus Ombres
denaban con N. S. de. Cuyo acosim. se haze con las Condiciones
siguientes

1to
El Medico de esta Curación de esta Curación
Concordia, durante el tiempo de su Curación
de que N. S. de. Salario adecuran a todo lo que
decurra, y si alguno no se conformare con el repartim. que se
hiziere por razon de Curación de esta Villa Cayendo en fuerza
y de presentia de los señores Justicias para después cobrarlos, sobre
elección de N. S. de. y personas que no quisieren consentir
en el repartim.

2to
Concordia, de que ade Curación de la E. y N. S. de. de
Parentes. Justia presentia a Justados con el Consejo para la
razon

3to
En Curación de esta Curación de esta Curación
quien estando presente de lo que se conformaba y confirmo
condo N. S. de. y recibio a Cumplir con su tenor por lo tocante



33 083 1 30
33 083 1 30

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'García...']

Faint header text at the top of the page.

Faint header text, possibly a title or date.

Faint header text, possibly a title or date.

Main body of faint, illegible handwritten text.

Vertical text or numbers along the right margin.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Acuerdo para repartir
el cargo del Puerto Alcazar del 1731.

En la Villa de Francia en

Geno





Para despachos de efecto quatro mis.

SELO QVARTO . AÑO DE
MILLESETECIENTOS Y TRECE.
TA Y VNO.

Porque Suelen venir entre Perano, Cua Considera-
zion, amovido a los mis otros Labradores, y sus
Comunidades, andado sus Sementeras, a destap-
ados hornaleros, Nque se observe, y han
de las Prohibencias antecedentes da-
das, para que se abra forma, lo que se ha
igual tiene feso, siendo sin embargo
presencia de la dicha Obligacion de sus
Propiedades y fincas, por el Sumo Honra-
brazion de las Labores, tan Recomend-
dado, por el Mag^o que el Sr. Obispo
en sus perianes ha de tener sobre el
didas; Nos da con, que ningun
hornalero pueda tomar de las
que se empleen enregar a hornal, se-
gun esta Prohibencia, Pena de cinco
ducados acada quadrilla, y diez dias de
carcel de prision que dure de los dias
mencionados hornaleros, Perano a la
Injuria en la pena de quinientos ducados
por los otros aplicados a la familia de su
Mag^o y Gallos de la familia, en quales
tiempo se les da por las dadas, que dan
dadas, Nque se observe de otros Labradores
Nque puedan tener de las
fornaleros



Para despachos de oficio que tro inter

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXCVIII TERCERA
FOLIO.

En Injuria Impena Alguna, Y respecto
de que por la Injuria que an echo. Se han
dho. Labradores sea tomado, esta Plaima Pro
videncia Manaron, que se presente en las
de la Publica que por el Don de Honor
se ha de hacer en la Plaza de Sto. Nuelto
en el. Aquellos) lo haya Notorio a los Prin
cipales Labradores, para que se hallen, en
terados de ello, Y firmen, en la Notoriedad que
se les hiziere para lo e. Secas que tambien
por, y asi lo acordaron Y firmaron =

Manaron
quienada. Don. de...
Gonzalo...
Don...
Diego...
Singaleas

Manuel...
Sebr...

En Union de los Señores Don...



A la Señal de Cruz Salvo. Por el M. Com. de la dha
de Cupono y conueto Principal de la dha
Antes de nue. En la Plaza de la dha
que doi fe =

J. Sebano

Noticia a l'indico

Despues en el dho dia 10 de Sept. hizo Notario
Maguado antezedente a Bara Cruz de Luna
Indico Procurador del Comun de Bautila
en su Persona, quiendose se conforma con lo qd
dado p el Ayuntamiento de Bautila, p Redundar
en. Vene J. J. de la Comun, No firmo doi fe =

Baratomepuz

J. Sebano

Ora

En el mismo dia 10 de Sept. hizo Notario dho a
do a J. J. Guerrero de la Barreda Cabal
de la dha de Bautila Verano de Bautila quiendose
es arrojada, se conforma con lo en el dho
nada. No firmo doi fe =

J. J. Guerrero
J. J. Guerrero

J. Sebano

Ora

En el mismo dia 10 de Sept. hizo Notario dho a
do a J. J. Guerrero de la Barreda Cabal
en su Persona q desp es muy arrojada dho a
p Redundar en Vene J. J. Comun de Bautila
fimo =

J. J. Guerrero
J. J. Guerrero

J. Sebano



Ona En el mismo día Lo S^{no} Juan Honorio Dho a Quendo
a Dho Juan Guzman de Moravia Herano de Staullta
quien dijo qe, de feudo a Quendo esta bien formado
de terminados p sea para el bien comun de Sta
No firmo =

José P...
Moravia
Sevilla

Ona En el mismo día qe dho el S^{no} Juan Honorio Dho a Quendo
a Dho Diego Perez de Guzman Herano de Staullta
qe dijo que en atención de que a dunda en el
Vene feudo comun esta bien a forjado lo que el
Huerano de Staullta a determinado, lo firmo =

D^{no} Diego Perez de Guzman
Sevilla

Ona En el mismo día Lo S^{no} Juan Honorio Dho a Quendo
a Dho Diego Chaves como Bacallán Herano de Staullta
en supersona qe dijo qe respecto de que a dunda en
Vene feudo comun de Staullta el que no aya de ser foros
en Staullta halla qe vien como el referido a Quendo
No firmo =

Diego Chaves
Bacallán
Sevilla

Ona En el mismo día Lo S^{no} Juan Honorio Dho a Quendo
a Quendo a Dho Manuel de Ballesteros





Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRCXXV
TA Y VNO.

El Sr. D. Juan de Dios que respecto de Redun-
dancia en Veneficio Comun D. Juan de los Labra-
dours el que no aiga desta seos años si horna-
ros, halla q el acuerdo echo q se acuerda con
muy arreglado y lo firmo =

D. Juan Manuel
de Zavallos

Sebastián

Ma,

En el mismo día lo el Sr. D. Juan de Dios el dho
Acuerdo a D. Xp. de los Labradores Manuel Bacia y de los
D. Juan de Dios que respecto de Redundancia en Veneficio
Comun de los Veneficios D. Juan de Dios el que no aiga
desta seos años si horna los halla q cuando
terminado y de puerro dho acuerdo no firmo

D. Xp. de los Labradores Manuel
Bacia y de los

Sebastián

Ma,

Despues de lo que se hizo en el dho acuerdo
a acuerdo a D. Juan de Dios Bacia y de los Veneficios
D. Juan de Dios que respecto de Redundancia en Veneficio
Comun de los Labradores el que no aiga desta seos
halla q el acuerdo echo en el dho
determinado no firmo =

D. Marcos Bacia
Bacia y de los

Sebastián

M

Otra

En el mismo día. Lo qual hizo Notario Dho a
Cuerdo a D^{no} Joseph fern^{do} Bernal^{do} Peinado
esta es quenta de el acuerdo que determino
p^{er} el Ayuntamiento lo Considera q^{ue} mai deplado Respecuo
de Redundaa en Vene fizo Comun de los labradors
Y de mas Comun el queiro aiga de las p^{er}sonas
honorales, Y lo firmo =

D^{no} Joseph fernando Bernaldo
Vaca y Bernaldo

En el mismo día yo el es^{to} hizo Notario Dho a
Cuerdo a Juan Lambano Guerra Juan Lambano en
Riquez Pedro de Baza Garza San
chez de Nro D^{no} Diego Sanchez Calzadilla de
de esta que Conbe Labradores i personas
que Continua m^{te} arriendos o fijos de el Cordero
dineros i Reservas i Alcalde de la hermandad
endian^{do} queres de non eba bien a Cordado lo
que el Ayuntamiento de no p^{er} de en bene fizo del
Comun i de lo Continuo se debe q^{ue} de pe
fuer^{te} por la experiencia que arriendos i que ad^o
Solo Conbiene que lo de no del pueblo honra
leido solo degen a honra i no adrecho de
firmaron =

Juan Lambano
Guerra
Juan Lambano
Conriquez
Pedro de Baza
Garza

Sanchez
Cabrera

1550 n 2^{ro}

En el mismo día yo el dho. hñe notario de la Cuerdo an
tecedente a Lorenzo Rodriguez Joseph de la Bega
Melchor Ramos Juan Duran y Gabriel Muñoz Juan
Melja de Cavallo Pedro Rodriguez, fñco, hñe fñco
Lopez de Monzon, Labradores y Señores de esta villa
de que dñen Juan hñe a Cordado por el Consejo
de esta villa fñco el que dñen ~~por el que dñen~~

Juan Duran Lorenzo de Riquelme
me rehorramos Pedro de Riquelme

Juan Medina
Cavallo de la villa

En el mismo día yo el dho. hñe notario de la villa de
do adn. Ricardo Lanza Labrario, fñco de Bizarra
el dñen de Bizarra ya dñe Juan de Cañanillas
y dñe fñco Cañanillas. Señores de esta villa
villa y labradores de ella quienes se fñco
de con fñco Juan Cortes de Cuerdo echo
por los dñes Juan de Riquelme





Para el pueblo de Badajoz quatro mrs
**SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TRECE,
 T. R. Y VNO.**

Sus Dhas^{as} señorías de que no es tan conveniente a su Coman^{do} que se den a los abor^{es} los panes que están en biado, y se pueda de otra forma que se daban otros a sus repúblicas la mayor parte de la Cerecha sus dhas^{as} señorías por lo que se firmaron

Francisco de... Andrés...

Francisco de... Andrés...

Francisco de...

sevan i fofin ficar lo Caxel pp^{ca} de esta dha. p^{ca}
poca de dha. todo lo qual se le fue p^{ca} de dha. p^{ca}
ello dha. y facultad de dha. que D. Quasde y
dha. R. Consejo de las dhas. dha. a quere con
sulas antes de se e^{on} y lo firmaron y asm^{is} =

Manuel Manuel
D. Juan de
Joseph Guerrero
D. Ramon de
D. Juan de
D. Juan de

Manuel

Manuel Ana
D. Sebastian

Aquardo de lo q^{se} haza
Mencion.

En la Villa de Villa Franca en veinte dias del mes
de Julio de mill Setecientos y ochenta y tres años los D. Juan
Torres y D. Juan que firmaron, estando en su a^u
tam^{to} como lo acostumban de fezon que por quanto
este Consejo tiene tal facultad de D. Mag^d de Dios Quasde
para poder arrendar mas suertes de tierra que llaman
de las Pegas, con sueldo de dha. facultad, y honziona

31

Sus Mercedes de que al presente, se halla fabricando el
Tablo para el adorno de la Iglesia donde ade Perma
nera la Imagen de nra S.^a de la Concepcion, y Res
pecto de que si este Consejo nada ha acordado
para la fabrica de expresado Tablo, nose podrá
concluir, y quedara, de serviso, y para que conclua
y acordaron sus mercedes y no nraas don Joanes
remune dies cupanti, el que dho suero de tierra
se baque al Pregon para sea alguna Persona que
sien hazer Postura en ella por dos Cosas
pauca, La qual se sumare en el mayor Postura
y todo su valor se aplique, para la fabrica
de dho Tablo, con la condic^{on} de que, el que dho
sufere dha tierra, se ade Pagar primero y ante
todas cosas la cantidad de mrs. que este Consejo
esta debiendo a la Iglesia Parro qual es de dha

10. Lo mismo acordaron se publique bando de
las Partas Publicas de dho y todos los terrenos que
fueren a cofex arituna a rentas Ciu.^{de} y separen
y que no traigan Carnos de lito hasta que no se con
clua la obra de dho fructo Pena de que no se
esquitarre de quatro d. y seis dias de Carcel
Lo mismo acordaron que ningun terreno a
unque sepa de las dhas d. hincal de
Villatorda Pena de veinte reales por cada
Carga y seis dias de Carcel por la primera vez





Barra despachos de efficio quatro m fol

SEDO CUARTO : AÑO DE
MDCCLXXV
T. A. 3. 2. 10.

Y por la segunda el Doble y de Pro y de a lo que
aia Lugar, en su conformidad así lo con-

cionaron y firmaron =

M. Gabriel Manuel y Manuel María
D. Juan Manuel y D. Juan Manuel

Joseph Leizaola y D. Juan Manuel
Zambana y D. Juan Manuel

Huere

Manuel Vnu
E. Zebren

po fano de lo firo que al puenne ^{de} como Alcalde
 hincenales a Canal que alla sono en la Barca que
 duan en dho ^{canal} ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que}
 duos acuos de ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 ellos en el enue ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 Contra ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 do ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 Inquel ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 deio ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 quem ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 quimer ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 dela ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 Inquel ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 balle ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}

Como ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 Dho ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 bolu ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 Espando ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
 Contra ^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}
^{de} ^{la} ^{Barca} ^{que} ^{duan} ^{en} ^{dho} ^{canal}

desfate mara rreia.



SELLO CUARTO, VIENTE
MARRUBES, AÑO DE 1874
SECRETORIO Y TRAMITE
Y VUE



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTE Y A Y D. S.

Yo el Rey de Francia en diez dias del mes de febrero de mill e setecientos e treinta e tres años en villa de Madrid me acordaron con los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz como lo acordaron para cobrar y con las cosas tocantes pertenecientes a la Real Audiencia de esta Republica de quien que por quanto aviendo considerado los averdaderos del avanco del favor de esta dha. Real Audiencia a quacra mis entienda que se pagan a dho. que D. Guadeama real novata a D. Marcos main a D. m. el contador de dho. Real Audiencia, de que es no a con cuidado de dha. y aponer del para quedar a la Real Audiencia i pero de dho. favor para que por este medio pueda servir la real hacienda los intereses que se puedan cobrar acordaron sus señores unanimemente con D. m. de nombre persona de quenta i medio del dho. D. Marcos main para que asy sea a pero de dho. favor llevando de quenta i

na... para... sin pie... que con
oenda; y en aue...; aque... Renta...
Cana... a Cavalas... millones... Adm...
nistrac... Adm... de esta... de no...
vez... para... que... de Luna...
da... Renta... admin... que...
para... adha Adm... del...
london... in... Tiel...
sente... en... que...
blicas, de... de... Alcaldes...
sente... las... de... que...
Calava... para... con...

Maria...
Guerra... Barro... Berro...

Manuel...
Señor...

Alcaldes...
de Badajoz

... de... en...
las del mes de...
... que...



Para despachos de oficio quatro mes.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN, TA Y DOS.

Acuerdo para nombrar guarda para la de esta...

En virtud de lo que se acordó en el día de tres de Mayo de este año de mil setecientos y treinta y dos en virtud de los autos de esta Real Audiencia de Badajoz, en virtud de lo que se acordó en el día de tres de Mayo de este año de mil setecientos y treinta y dos en virtud de los autos de esta Real Audiencia de Badajoz...



1773 del proceso de oficio q...

**SELLO QVARTO, ANO
MIL SETECIENTOS Y TRE
TA Y DOS.**

Junto deloque le han señalado... deialaus anuesi seade
poreder contra dho suada alo que aialudax yadandera
ber para que lo arpeue y fue y fho deunupio de
manana. Linco del conuente alad aada y custodia de
las ed mudas de de heas = vaumimo acordaron ad mit.
adun que por cada manada de de las ovedos oade enoncauen
en las heas de heas silcaiga dehe dea y de aumita de
liber y conuenciona y lomismo acade el ganado cabuo, varada
de un xes bacuna quanto a porcada ca bea, y alas ca balle
de un de un acada una, y solo uorante alad manada de
ganado senuenda pasando auminta ca bea ad aiba
y nelid ande alad auminta adesa y seade de dea de dea
de de de porcada una enuia con formidat mandaron se
puedone y lo firmaron =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']



De la... como es que... de...

esto no cance ala Leuada que N. S. S. p. d. ha sic
siendo de dot a dot el que mas sidice inata
en la una de cuina N. S. S. i. a. e. N. S. S. S.
vaunismo acordaron sus m. d. s. republica. ande
si de to N. S. S. f. u. d. o. como de que n. d. u. n. o. no salda se
que f. u. e. r. a. d. e. c. i. a. r. a. l. o. d. e. t. a. m. i. n. a. d. e. c. i. a. r. a. N. S. S.
idice dias de carel id. que las cosas que se causaren
ent. d. i. t. v. e. n. i. a. s. d. e. n. l. o. u. r. a. s. e. a. r. d. e. n. q. u. e. n. t. a.
encia. C. o. n. f. i. r. m. i. d. a. d. a. n. t. e. a. c. o. r. d. a. r. o. n. i. f. i. r. m. a. r. o. n. =

Manuel
N. S. S. S. S. S. S.

Fluano Maria
Gonzalo Cortes
P. S. S. S. S. S.

Josep S. S. S. S.
Zambora S. S. S. S.

Francisco
Manuel S. S. S.
S. S. S. S. S.



para repagos de oficio quátronta.

SEJLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Junio de mill Setecientos y tres años ante los S. Jueces
torres y Real. que firmaron por el (llamado de
Dios) D. Diego Chaves como Vaca. Vaca Verónica
ella para el Jefe de darle la posesión de la Real
de bajo el juramento que se recibió en forma de oficio
de el cumplimiento de sus mandatos. Consueto de la
de la posesión de la en cargo de Vaca de su juratoria y de
en el Juicio donde usca, No firmo Condol
8 203 Dhos 2 =

Manuel Manuel de Muro *Manuel de Muro*
Dona Guadalupe *Guadalupe*

Joseph Quintero *Joseph Quintero*
Rambrana *Rambrana*
Diego *Diego*
Alonso *Alonso*

Manuel
Manuel
Sebastián

El día de la semana en el día de mes de
mill e...
que firmaron...
van...



Para el papeles de oficio que se han de dar

SELLO QUINTO - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Seo deomar la Dision de Alcalde ordinario id
cienda de Divido. uam en forma de las vocales del
o fido para su empleo. bien esalm. sedun tulesal
ber inuendera iaxras dho caso venenal de Dision
de encada. lavara de Dision insento nel asienas que
leada iaxras ensenal Dision laquaxma quaxa
paxificam. en conera de alguna de fimo conud
mido. i. iaxras. de capitulo de (quando enire iaxras) he
acion la fianza necesaria adho Juan Lam. enique que

el faque en la hi Capitulo de el res fia, iervina deuo dho
Juan Lam. enique de res fia de al de gr. Dico dho
como Bata dho quento fio inada forma iux dho
encaso necesario alavio fize la canidad de mis quonuan
dicha hi Capitulo de fimarion iendo unido de Dico de
soler deuo deome i fion. Reduque o deua dho

Miguel Moris
Juan de Zambrano
Diego de Armas
Juan de Zambrano
Juan de Zambrano
Juan de Zambrano

... Justicia i De xim^{to} ... Alcalde de
la hermandad ...

... para el ... queda ...
... Aguarda ...

... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...

... para el ...
... para el ...





para resp[on]sas de oficio a

SELLO CUARTO, AN
MIL SETECIENTOS Y TRE
TA Y DOS.

señores a Cadauno de los señores de un estado de firmacion

Don Juan Chirio, como
Vaca y...

Don Ambrosio
Don Enriquez

Donce de Corro

Don Joseph Duran
Don Ambrosio...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...

Don de...



oritur deual quera Caba cona M ioue sa
 eue medice nulla exonue deconca the es Pe
 como tranon Iae altase mui achaco. poate qual
 susha auo mids leden rocture aesthe cardo nonbu
 do amia Pona; vouis ex ud mids. Tha. D. ore
 anua. idaitudo quae puidas toda san idieron sa
 libe adho Cardo ynonriaron ex a duazit ma
 ier a Dago Garria Leon Reano Maullia alquie
 seadela Por seon Ho Scumaron =

Miguel Chiridemo
 Vaca y Sira
 Gonzalo Martin Zambrano
 Joseph Lopez Zambrano
 Alvaro Martin Zambrano
 Juan de Ambrosio Zambrano
 Enriquez
 Don Pedro de la Barrera

Juan de...

Manuel...

Deseo de la humanidad...

Man. de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

uen queranduna persona en esta ciudad de Badajoz
por pagar de cada mes una parte donde queda a
partir pena de Quinquena de cada diez de cada
de cada los daños que ovieren de residuir

uen querandun sedador queda de cada una
que una Cavalleria aunque sus años sea peminar
pena de diez y seis reales de cada una de cada
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una

uen queranduna persona que en las calles
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una

uen queranduna persona que en las calles
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una

uen queranduna persona que en las calles
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una

uen queranduna persona que en las calles
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una
de cada una de cada una de cada una de cada una



Para despachos de officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Denunciador imandaron que para quelledue ano
cizia deados ininduro akde S. norania repa
bligue entodas las garras acortumradas, pavora
elreon desue Conue s ilo fumaaron =

Allego christonomo
Daca y piaz

Donce Othorviz

J. Rambrano
Enriquez

Juan de Saez
J. Ambrano
M. Alvaro

Don J. de
Barro

Se publica

Manuel An
Severo

Don se lo sell no como q. vez de N. d. Casaballo Peon
de seraso Al. d. de puzono Al. d. de seraso
encuadas las puzas abostumradas y para q. de puzas
toponyo y de l. puzas y fume =

Severo

conon portuocariae ad hoc Buios años de fime condhos de
 res. Justicia de Jim. = D. Pedro, de Lido, en la forma con
 superiora de vientes auidos. i. ca. a. de. dio. v. de. a. las. Justi
 zias. Just. de. Lido. v. de. v. de. a. las. de. v. de. para. que
 a. llo. de. con. p. de. i. a. r. e. m. e. n. s. e. r. v. e. de. D. i. o. r. e. de. d. i. o. v. i. a. p. l.
 c. u. a. r. a. i. c. o. n. e. s. i. f. u. r. a. e. n. t. r. a. a. l. i. a. d. a. e. n. t. r. a. l. i. a.
 d. a. d. a. e. n. t. r. a. q. u. e. M. u. n. i. z. i. o. u. d. a. s. l. a. s. l. i. c. e. s. f. u. e. r. o. i. d. i. o. s.
 i. n. f. a. v. o. r. c. o. n. t. a. L. i. c. e. n. s. i. a. d. e. n. t. r. a. d. e. D. a. m. i. n. g. o.
 M. a. r. t. i. n. f. r. a. n. c. o. v. a. r. i. q. u. e. s. e. r. v. e. d. e. l. a. s. C. o. n. t. r. a. M. a. r. t. i. n. f. r. a. n. c. o.
 M. a. r. t. i. n. f. r. a. n. c. o. v. a. r. i. q. u. e. s. e. r. v. e. d. e. l. a. s. C. o. n. t. r. a. M. a. r. t. i. n. f. r. a. n. c. o.
 M. a. r. t. i. n. f. r. a. n. c. o. v. a. r. i. q. u. e. s. e. r. v. e. d. e. l. a. s. C. o. n. t. r. a. M. a. r. t. i. n. f. r. a. n. c. o.

D. Diego Chiristomo
 Vaca y Linares

D. de Ambrosio
 Cerriguera

D. Juan de Cortes
 V. de. v. de. a. l. l.

D. Juan Ferrero
 Zambrano Zubizarreta

D. Pedro de Linares
 D. Pedro de Linares

D. Juan de Linares
 D. Juan de Linares

D. Juan de Linares

Manuel de Linares
 D. Juan de Linares

Posición de Alguacil



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

Manuel de Linares franca por ocho días de Linares



Para despachos de este y quatro ultos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

nombram de Jindio pro...
 curador...
 Los de Justicia i Rrim^{to} que firmaran...
 suauidad^{to} como lo autorizan de suon que por quor
 as enteras de conuenie me^o chuzo elec^{on} de oficio
 conre fitei idemas quele permitidos aede...
 m^{to} ienue elto, chuzo elec^{on} de iudicio pro curador a
 lcomun de uau dando uotes a Jⁿ Joseph Luuier...
 uerdoia ia Jⁿ Luuier i Dalgo de caros...
 2^{on} decto. repueino enche non oram. reconuatare con
 uodado di. auos iuimoraas. soue quat de to. do. oue
 Jⁿ Jⁿ deo enche, como conua de Jⁿ deo elec^{on} iauier
 doze conuatare conel Jⁿ Joseph de cordova a uoda
 do de to. Jⁿ deo conu. deo su paxera el que Jⁿ Jⁿ
 Jⁿ deo uerdoia ia Jⁿ deo pro curador...
 deo infamado, ien auer^{on} a auer^{on} de Jⁿ deo...
 deo Jⁿ deo. desde luego su mud. una nymes...
 fomes auian iuueron por nombrade...
 iudicio pro curador a Jⁿ deo Jⁿ Joseph Luuier
 deo deoia el qual mandaron ienue i figue...





En esta despacho de oficio quatro nros.

SEXTO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nombramiento de Cobradores

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Junio del mill setecientos y treinta y tres años Los señores D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J. que firmaron estando en su Ayuntamiento como los señores tambien deseron y por quanto allegado se hizo de que se haga la cobranza de las Bullas para pagar su Angaria al Plazo que esta con el Rey y que para ello se haze preciso nombrar dos personas para que las cobren y poner dolo en sujecion desde luego nombraron a su honor D. Alva y a Juan de S. J. y a su hacienda a los quales se les encomendó a cada uno un libro, debiendo el uno ir a cobrar y el otro a firmar.

M. Diego Christosomo Zambrano y Juan de S. J. y Enrique y Juan de S. J.

Juan de S. J. y Juan de S. J. y Juan de S. J.

Manuel de S. J. y Belandier

Noticia de la Junta de España el día
 de Julio de mill e setecientos e noventa e dos años
 en la villa de Madrid que firmaron de parte
 de la Junta como lo decimos en la parte que
 por quanto en los veinte e seis de Julio de este presente año
 non se dio por acordado de las Cortes e Juntas de Sevilla e
 de ella; y en virtud de que sea que se ha de usar en
 el motivo de la Junta de Sevilla e de la Junta de
 de Sevilla e de ella inueste ino de la Junta de Sevilla
 años. que en el año de noventa e dos de este presente
 quise de la Junta que sea por cargo como se y acordó
 no se ha de usar en virtud de la Junta de Sevilla e de la
 de Sevilla e de ella lo que se ha de usar en virtud de la
 de Sevilla e de ella que se ha de usar en virtud de la
 de Sevilla e de ella non se ha de usar en virtud de la
 de Sevilla e de ella non se ha de usar en virtud de la

Diego Chiriboga
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz





Para despachos de officio quatro mis.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

INDIA

En el nombre de la Magestad de Dios Rey de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Hierusalem, de Navarra de Granada
 de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla de Murcia
 de Corcega de Murcia de Iaca etc. Administrador perpetuo de las cosas
 de Caballeria de Santiago Cataluna y Alcantara etc. Autoridad Apostolica. Nos
 los nuestros Gobernadores Alcaldes mayores y Ordinarios y otras Justicias
 Jueces a quien tocare cumplir y hacer lo cumplido lo que de vuso en esta
 Carta se hace mención; Sabed que en el nuestro Consejo de las Ordenes expre-
 sado ha petición del Sr. Prior de la Orden de S. J. M. N. de S. M. N. de S. M. N.
 del Conde de Castañeda fiscal en el nuestro Consejo digo: Que aun que ninguna per-
 sona puede servir los Oficios públicos así de Justicia como de otra qualquier
 Clave y Truque de oficio sin ser teniendo licencia y facultad para ello
 era introducidos en diferentes lugares el furo de que los Alcaldes Ordinarios
 nos nombran Truques y que en esas ocasiones ocupaciones y conforme
 a lo que se hizo la Jurisdicción de que no han graduados incumbentes
 a lo que de abrogar Autoridad que no tienen con que esta motivo de
 necesidad de disminuir el topeza igual. Por lo que en el caso que fuese
 alguno de los Alcaldes podrá y deberá el caso su Compañía administrar
 la Jurisdicción en todo lo que ocurriere y estubiere pendiente con que
 se deba de cumplir el que los Gobernadores y Corregidores egeren

nombran Alcaides, Regentes de que es el general de los Obispos
tienen facultad de hacerlos, y con ella no lo podran ejecutar, y para que cumpla
estas cosas y provisiones que se pretenden autouar con el Rey de Aragon.
Al. S. A. pido y suplico se orda demandar se despachen con el Rey de Aragon
a todas las Ciudades Villas y Lugares del Reyno de Aragon del Consejo
de las Indias otras Cabeceras de los partidos de que se dexaron las Comunas
que en los lugares de su comprehension a fin de que los Alcaldes ordi-
narios no nombren Alcaides que espan en ellos la Jurisdiccion, y que
los que hubieren nombrados se ven pena de cien duc. y de cinquenta
duc. que aceptaren semejantes nombramientos en adelante y que respondan
en estos libros de cada Ayuntamiento para que subscribam. con
a todos y tenga puntual cumplimiento y observancia para su Justicia y provecho
de los Reinos. En cuya virtud se los dio el dicho m. Consejo en provecho de Auto que veer
que; Madrid y Marzo quatro de mayo de setenta y tres. Despues
de las Provisiones de las Indias a todas las Ciudades Villas y Lugares
del Reyno de Aragon del Consejo de las Indias otras Cabeceras de los partidos para que
se dexaron las Comunas de las Villas y Lugares de su Jurisdiccion y
que los Alcaldes ordinarios de ellas no nombren Alcaides que espan
en ellos la Jurisdiccion y los que hubieren nombrados se ven pena
de cien duc. cada uno y cinquenta duc. que aceptaren en adelante se-
mejantes nombram. cuyo despacho se enviara en estos libros de cada Ayun-
tamiento de que subscribamente con el Rey de Aragon y tenga puntual observan-
cia con el Rey de Aragon y se cumpla que sea la provision que se tiene en fuerza



Ynas
de San Mateo frame en Mexico y junio Veinte de mill setecientos

Y dos =

San Joseph de Noble

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

tanto que se debía de dar a Vazon a Muñca de
 Costa ciento y cinquenta y de N^o para sacar fazer
 los años de Alcavi ciento y millones en la Muñca de
 Antas de boni de Staulla, alo de este Consejo de lo que
 sacais fazer sin que al suso dho se le pueda obligar al
 pago alguno; y para que este Consejo lo satisfaga; a
 cordaron sus mrdas unánimes y con forma de la
 de ellos propios de este Consejo a la referida Muñca
 de rentas los expresados ciento y cinquenta y de N^o
 los de entrase el Depósito de dho Propios de la
 abonaran en la cuenta quedare de los mis de su
 cargo en quia con conformidad así lo acordaron
 y firmaron

J. Diego Chiridomo
 Vaca y Lirag

J. Izambano
 Enxé quer

J. Onesto Novis
 y Casagosa

J. Lopez Guerrero
 Izambano Euz

J. de la Cruz
 de la Barrera

J. Alcaraz M...

Diego Garcia Leon

Antequera

J. Samuel Vna
 J. Sebastian

H. cuido para lo que
 me mision

J. Ma... au... fiana...





Para repoblar el officio quarto de.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

Quise dizen abt. Juanes de Olivares de su muni-
 cipalidad no a davanilla porque los hornos quehva acose tal
 azimuna, e san las cau. sueltas y ecomen ipalear
 la azimuna queha en el mudo ipara una ca que inon-
 veniente acordaron sus mudo. a un las cau. acordada
 neada azimuna. Una de la queha ofice sueltas
 de su mudo xi. Cuias penas las aplicaron sus mudo.
 familia para el mudo de su mudo. ita era mudo
 para denunciaron imandaron que para quehva
 anotaria de su mudo. ino ateguen invaria se puegona para
 para acor. umbrada e yarimimo. de su mudo queha com-
 do acenido inone de suentes consubras que haue a
 No ou. Siis quade isenores de su mudo consub-
 las ordenes soue de suentes e pendenzias queha
 sean o fuerdo io fueren ipueden o fueren a su mudo
 de a cordaron de su mudo una nime. e con fal-
 me suentes. los gases queha a su mudo su mudo.



Para todo lo que se oficio qd. tr. m. s.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTE Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... como acordaron sus mds. una rúbrica con firmas de los sres. de dicho ayuntamiento... para su seguridad = Asimismo acordaron que el traslado del Sr. D. Juan de Dios... sea por su propia mano, y en virtud de esta ordenación... que enxiaron esta Junta de dicho ayuntamiento... Asimismo acordaron sus mds. una rúbrica

con rúbrica con firmas de los sres. de dicho ayuntamiento... para que ninguna persona se fuese ni que se acordase a una cosa... cuando vando se ha de hacer... de donde se ha de sacar... que se ha de sacar... sus mds. para el Sr. D. Juan de Dios... Las rúbricas de los señores de dicho ayuntamiento



para a lo que via Luceo i conde por de en fusión
ericaia Confirmitad ad sacerdotes i firmar

Chrisostomo Jacaylixay
Luzambano
Enriquez Gonzalo
Gonzalo
Alonso Maria
Alonso Barro
D. de

Alonso

Manuel
Escobedo

Acuerdo sobre
lo que se ha mencionado

En la Villa de Villafraanca entremetayun
das del mis dia. de mill setez y ⁷⁰ entremetay dos años, los
Senores Gonzalo de Barzagán, D. Joseph Cutierrez
Guerrero, D. Pedro Gutierrez de la Barreda, y D.
Alvaro Acero Garrido. Residentes en el ayuntamiento
de Villafraanca. estando en las Casas Consistoriales como lo acos-
tumbra para Conferir lo Combeniente al bien de la
Republica, dijeron que por quanto los Senores D. Diego
Chrisostomo Jacaylixay Juan Lam. no Enriquez
Alcalde Ord. en ella por su Mag. y ambo



Estados, se hallan no yotas enfermas en Cama con enfer-
medad peligrosa, de manera que están imposibilitados
de poder Cuidar de la Admⁿ de Justicia, en cuya Vista
y la de quien Representado á este Ayuntamiento no es justo
que durante sus Enfermedades zisen el Curso de los nego-
zios que se hallan pendientes y otras Dependencias y puzios
Verbales que ocurren cada día, el que se encargue a uno
de los Cavalleros Capitulares la Administración de Just^a,
Durante el tiempo de dichas sus Enfermedades, respect^o
de estar prohibido el nombrar alientes de Alcaldes por
orden General Expedida á pedim^{to} del fiscal de su Mage^d.
por los Señores del R^o Consejo de las Ordenes; en cuya
atención y atendiendo á tan presente puzisión y la de
hallarse con alguna yndispoz^o, de á haques el Señor
Gonzalo Ortiz de Barragan Resida de Canon en quien
de una Mca en su Jurisdicción, y los Señores J. Joseph
Gutiérrez Guerrero y Pedro Gutiérrez de la Barre-
da, ocupados en la Mitigación de la Horta, cuya
asistencia es yndispensable, se encargaban y encargan
con la Administración de Justicia al Señor J. Juan
ro Maria Gallardo como tal Resida de Ayuntamiento
para que Exercer la Jurisdicción Real y otras que
dichos Señores Alcaldes se Constituyen, ó qualquiera
de ellos con Balib para que puedan Exercer dicha

... a aquartelarve en esta Villa
... del regim. de Cavalle

... de Sevilla. que viene a ser a Provincia
... de Andalucia. Ordenada de los
... de las Compañias.

... el Honramiento al
... en la conformidad. y se
... el articulo 1.º del libro 2.º titulo 16.º de

... las ultimas Ordenanzas; y y de lo que mira
... Competas. y Soldados. de las dhas
... se les suministraren por los vecinos en

... las Compañias. de quatro Tablas sueltas, y
... de quatro Tablas sueltas, y
... de quatro Tablas sueltas, y

... para cada Compañia de esta Cortada mediana
... de quatro Tablas sueltas, y



se asonara a esta villa la parte que le correspondiere en la Contribucion de setecientos en Dn. Juan de Córdova en que entraron en esta villa las referidas dos Compañias de Escuadreros de Mantenedores de ella.

Y
Cemento de la Provicion

de pan y Levadura de las Trogas. corra a cargo del Cuidado y Cargo de las Justicias de los dho. pbs. donde estubieren el Guarnido que

se transiere. ordeno asimismo a los quea Sargentos. Trompetas. Soldados y Conallos de

estas dos Compañias les subministrasen las raciones de pan y Levadura diariamente

Correspondieren a su Tpo. que se maneban en esta dha villa pues presentando se

los raxos. de y en esta forma se subministrare a las dhas Ciudades. con Testimonio de

los Corrientes. a que en el hubieren valles los Grands. Contrata. de las raciones de

de a libra y media cada una. que se respondiere a la familia de Tingo. procurando un gran

el numero de Presenta. y trayendo la present





Para despachos de oficio que rro ndis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Acuerdo para que se
 socorra a las dos com-
 pañias que auerido
 a guardas aertau
 de la plaza de Badajoz en ella por
 caso de falta de
 en enfermedad de los
 Juan Lamo enanque
 en ella por amio
 Canaban, Juan de
 Juan de la
 a por
 como Juan de
 el numero de
 nias del
 su quacit
 al
 re simen
 panias
 de

Para por ai de suas poudes sobre Consejo
para la sucesion del inrroue de otros granos acordado
con el Rey. Desei entoda forma a J. Antonio
para que se de Rentas de la Real Casa de
de Badajoz para que mensualmente se pida recibiendo
en el inrroue de otros granos de quince de cada
dicho, entregando las Causas de rano de lo que se
diciere. Para de quien sea parte se pida
por una solitud se comuna. Para sucesion de
de otros granos adere de la solitud de lo de
Antonio. Y en virtud de esta villa e inrroue que se
diciere en nombre de ella. Qui lo acordaron. Firma
de = Citra de los = Adre = de la = de =
de = de =

W. Maria Gonzalez
de la Barrio
de la Barrio
de la Barrio
de la Barrio

de la Barrio
de la Barrio

P
Preguntase lo siguiente

Viendo muerto Juan Lam, no Enriquez Alcalde ordin.
que sea de la Villa por el estado General, y hallarse en el Cantaro
solamente dos doletas sueltas que por averse Desmseculado ambas
entras quiseam echo ameredentes, se sabe es la una de Juan Lam,
Guerra, y la otra de Joseph Gutierrez de Vera, que el primero
no tiene el Queco que previene la Ley Capitular para bolber aser-
vir la Vera; y el otro esta contradicho por el Ayuntamiento
endos Desmseculaciones por el motivo del Hecho pendiente con el
Douto, y aucte Condenado en la primera Instancia endos
años de Suspension: Viendo pruso sacia nuevo Alcalde, como
por hallarse enfermo el Señal D. Diego Chrusotomo y estarse re-
sentando la Jurisdiccion por el Residuo de Canos, y lo otro
porque auendo muerto dicho Alcalde, es Consequente
cuier desacion otro, y por el Ayuntam. reduda. sea deueia echar
mano al dilato del Hecho que es el que a quedado sin impedim.
o impedira entredia tal Oaxa al que por Cumplido el Queco para
bolber aseruir. Y para q. todo auento pueda el Ayuntam. pro-
ceder en el caso, se xuia el D. Rodrig. Calderon poria a Continuar de
ese. uia estado dictamen como acostumbra, y on el ynterim hg. D. m. D.
Villafraamca y sep. 3 de 1732

Conceho honr.
de la Villa de
Alon. P. de
de la Barrera
Joseph Guerrero
Zambraza
de Alvaro Melia



En respuesta de la Duda que se traye la consuel
na antecedente y en el Du Puerto & Saberse que hay
do Voleras que ay sueltas en el Cantaro la Dna & J
Juan Zambrano Guerra y la otra de Bn Guzman
que di curro a Nra Dada años & años y sueltos
a Relanzar con & Dentra q sin Embargo & Denro
no este echo para sacar nuevo Alcalde por el estado
General por Nueva de Juan Zambrano en Piquero
expresio desyndicula los Dos & se consideran con ym
pedim^{to} y Satisfaca Juan Zambrano Guerra Primera
a Dicho Contra Dicho aunque sea un solo capitular
con el motivo de q no tiene que se volbera a Relanz
zar sin dade la Posesion y si Satisfaca Joseph Guzman
de Vera & mas Puro & N parte la Posesion que
tambien me ynciño a q dave Relanzarse Pues or con
tiense & quando me que el caso & el bol bonle a tocar
la Duda & Alcalde ya cumplido los Doraño & dar
Penion en q estapon denado por Primera y Relanzar
y q haya estacado el Pleito pendiente con el Po
sio en cuyos termino es consequente q se hechemano
el Pleito & el Pleito y Dar la Posesion a la Persona
& se hallare en el Srio tiene ympedim^{to} & esto es lo
& corresponde segun la Ley capitula y lo q tiene
valbo La Almoneda y Sep^{re} 6 de 1732

Rodrigo Calderon

por hallarme
en el estado de
Almoneda
sea de Venido
el Propio.



Handwritten text at the top right, possibly a date or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Causado los años que la Lei Capitular dispone; y
en el mes de Agosto de mill e seiscientos e noventa e
y tres años quando se cumplio por esta Causa
no puede suspender la Real Audiencia teniente equien
al en el Cantaró una persona que pueda ser el
mas del que esta en el libro ique para se conser ponde
A m de Justicia como a los otros mandaron sus m
se base el año de noventa e tres Cantaró de la in
citar e iudicial de esta Muncion de que se ha
del libro i que de los diez e de los de la
deca de cada noventa e tres en el en el
para que se abra sea que contra la penidad se
recaido a los señores D. Diego de Guzman y a
de ordinario por el Sr. D. Juan de Guzman
paxera en el Muncion de las Navas de Tolosa
de D. Cantaró como pudiere con la ley que
persona que fuere denunciada, e tambien se de de
constrano a D. Juan de Guzman de Cua de
paxera qual de esta villa tenia para una
de la arca para que en su presencia e de la
so de Guzman de Cua de esta villa se ha de
secular de Guzman de Cua de esta villa se ha de
Diego de Guzman de Cua de esta villa se ha de

Para despachos de este quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Aguardo sobre los señores
Mencion

Carta de Mra Juana In. Duca de
dias de mes de Eñ de mill Sed y cuenta de los años los 8 del
Justicia y Resm^{to} que firmaron estando en su aum^{to} con
mo lo acostumbraban de seron y porquanda, del Casopret
Senue se halla el libro Penamue, Inuen questo por
Joa Meñá Caballo Depositario del Porcio de Juan de
bre no áber quando recibí Vna partida de Hugo de
gn^{to} Juan Torres por dexar estaba el fado, ya sea man
dado el Sr. Pedro de Vera, de Vargas Alcalde de horad
nario de la Ciudad de Mag^o, se entrase dentro del Porcio
por sea de Vribo Vellan en esta manera Jurat^o fado el Sr.
Vribo, acordaron sus mrd^{es} y todos los mrd^{es} de
que que en el dho Porcio se Gasaren, como de los
Algunos que se confisaren sobre la M^o de Justicia
repaguen de los propios de esta Ciudad en quia con for
midad así lo acordaron y firmaron =

Pedro de Vera
Deborga
Dugo Garcia
Don D^o Enrique
De la Barrera
Alvaro Munia
Manuel Pina
Sebrino

DE OÑA, STRANO ONDO
MIX. P. T. C. T. O. Y T. R. I. N. I.
T. A. Y. K. O. S.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

Callandose a la Villa en Casas donde pueda
autilar el Ofizial de Cuchilla, por cuyo motivo sea Experimenta-
do hasta lo que anesxido este Ofizial, para xendencia, y como sean
mantenido sobre este punto con el animo al Caxo tiempo, antinada
alamayor Utilidad suya aunque sea en perxurio al Comun.
y auiendo Resolucionado el Ayuntamiento sobre estos y ncombinientes
y para Gradarse de tanto Lentey Diniente en el Ofizial, auiendo
acaesido la oportunidad de auer Vendido un Dizeino de
esta Villa a otro unas Casas y nmediatas de la Parnereria
sea Resuelto el tanteo de las por Villa para que el Ofizial
el Ofizial que hubiere de Cuchilla, y aunque sobre este tanto
estan conformes los mas del Ayuntamiento, por Considerar lo nece-
sario de la Compra, y Util al Comun, y que al Comprador
no se le haxa Entrada alguno en el tanteo por tener otras
Casas propias en que vive, no obstante para mayor Seguridad
de alguno de los que le componen, sea Resuelto el hacer Consulta
sobre este punto para auer fino si la Villa puede sacar este
tanteo por estar dentro de los nueve dias, y en caso de hazerlo
seabria de Exponer de admi^{to} por el Ayuntamiento al Consejo, o si
bastara un auto de xendencia en que se mande al Compra-
dor Resuarse y mporse quedo por dichas Casas, y por



conveniente que en esta parte la Escritura que asu favor
estubiese otorgada, delo que este Ayuntamiento es pora
el Dictamen y parecer de los Señores D. Rodrigo Calderón y
D. Alonso Ortiz Cauza, para que segun su entera Betmen
las Prouidencias más Combenientes. J. de S. Xanca y
Sep. 22 de 1732.

Pedro de Vera
Deborgo

Aluara Merino

Joseph Guerrero
Zambrao

Segun lo que se indica del Consejo de esta Cortes para el Auditor que viene
en beneficio de la Cauza publica el que la Villa tenga Casa propia
que habite el oficial de la Cuchilla que sirve en el abasto de la
Cauza, que por este medio podria mantenerse mas Comodo tanto el
oficial y el Albaricada en esta mas sin perjuicio en la pstrua y
satisfaccion que hiciere del abasto por la CIRCUNSTANCIA de tener Casa
segura el oficial y esto no quita el acto facultativo de poder la Villa
Cobrar los alquileres si quisiera de la Casa o de ararla al Redo
Con Cuo quinqueto si se sentia que pudiese la Villa verse al
derecho del tanto por el beneficio de la Cauza publica; para
Cuo fin no direxio que se requiriese de otra diligencia mayor
que hacer la Villa de acuerdo por mayor parte de Votos y
Vegarse al Comprador que diciera el precio que ofreciere de com-
sado y bnaque la licuaguna de la Oficina sacada y se anota
En el protocolo este tanto año de 1732 salvo H. Alonso y
Rodrigo Calderón



menor duda en que el Consejo puede y tiene derecho
para tomar por el tanto las cosas que mencionas
por el beneficio que resulta generalmente expresas
aunque el comprador no tubiera otras cosas en que
poder habitar como se dice, para lo qual hará
su acuerdo la villa pagando en ello la mayor
parte de los mantenimientos que el mayorazgo en
su nombre pida por pedimiento que presentara
ante qualquiera de los Jueces Alcaldes el tanto
dentro de nueve dias ofreciendo el precio y
pidiendo q el comprador lo veriba y que no
haciendolo se depositase por su cuenta y
riesgo y que entregue la escritura que anota
en ella el tanto y la copia de ella a su archivero
y esto le sirve de título de compra y
perteneçia y ade concluso el pedim^{to} ayentes
q el Consejo quiere las otras cosas para
el fin expresado y son los he Regimientos q
pide la ley, y en esta forma es muy regular
el modo del tanto y así lo siento Salvo de
Almendralejo Septe 25 de 1232

Yo M^o D^o Juan de Obispo
Abogado

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the gutter of the book.]





Dada en esp. de los re. officio quatro m. s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En esta misma... como antes... aia de los... daron represent... mismo... de los ganados... rreco... condesario... aca... para renovar... ella como persona... sele encargo... ra en... va... en una...

Comendador... de...

Diego... Pedro... Obispo... Juan...

Don... Don... Don... Don... Don...



1
Honor mio. Enterado de lo que vñ
me expresse en Carta de 18 de Agosto
sobre el Desertor Juan Cayago; Pero
deseo que el Dador sea aprehendido
p. parte deessa Villa un soldado vo-
luntario para que enua en lugar de
dho Desertor el que se ha entregado
alaparte del Regimiento de Infantia
de Portugal.

En lo que mira al Sr. Caballero
que vñ expresse me remitira Relazion
formal de ellos con Justificacion para
anteriormente pueda decirle lo que toca



de quien handerex.

Dios guarde a sm muchos años

como es. Badajoz 21. de octubre del

Almoxar

de m. f. g.

Felipe de S. J. B.

~~608~~
608

Don Diego Cristofomo Baca y Serru



ame
U
tel
7

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



para república de alicie quatro mil

SEXTO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRENTA
Y DOS.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En decreto de ocho de Septiembre
 de este año de mil setecientos y treinta y dos
 del Consejo de Regla p. el valor
 que se han de tener las monedas de Plata
 de oro de donde que de real caxado que
 provincial concurre por ciento veinte
 de ocho quartos por equivalente a los
 ochenta reales de Plata de diez y seis
 cada uno que se componen y hacen quin
 zenta reales de P. y tambien en p. que
 que el oblon sea de la misma calidad
 y peso de la misma calidad sea los
 cada uno que montan setenta y
 cinco r. y diez mrs. de P. y que sea
 respecto se considerasen las demas monedas
 de oro mayores y menores todo segun
 lo se quiere en el decreto menciona
 do y sin embargo se que en Capitulo



malicia. Lo que en el Indirecto
mi realer ordenes se pende punitiva
mente de la tolerancia sujeta
con que lo consenten los ministros
que por su Instituto deuen de las
el cumplimiento de ellas; para que
se comenden los perjuicios que vendran
y los de qual oades que xerun que
deuendo correr las monedas de plata
das generalmente sobre la suma
con que tengo dada realtera arbitria
uamente disminuyendo su valor mar
do al conuerso reden por el las ma
de trechar prouidencias para que en el
reinos (a excepcion de los de las Indias
donde no cauita la novedad) cobren
y guarden todo lo que se determina en
los decretos mencionados encargando a las



Juzgadas a quienes correspondan ponga
en esta parte, como actua y si la actua
en el supuesto a que se refieren
se experimentaran. En efecto de m. d.
sacado y que lo que se intentare
y innovare en materia alguna de
las que se refieren con el fin de prevenir
por las leyes para que sirva de escar-
mento y contenga a los que se refieren
de las, tendra el entendido en el Consejo
y en su respuesta su cumplimiento, en Sevilla
a veinte y dos de Septiembre de mil
y seiscientos y treinta y dos = Copia del
secreto original que con papel de diez
y seis de octubre de dicho año y de orden de
su Mage. remitió al R. Consejo de
Castilla. El tenor de lo que se refieren y
queda en la Secretaria de ella, Madrid



Quente Docho de o' fudae sem el se
teu entos y fudae a' doo = Fran.

(Antonio Diego) de Laxarte

De acuerdo del Consejo remite

al Sr. Tacopía asunta a N. Real

de Laxarte a su Magestad de Quente

y doo de Septiembre de leano sobre

que se o'breve la resta de la que ay

dada a N. Real de las monedas de o'

y para por otro de Laxarte de o'

Septiembre de mil setecientos y Quente

y doo a fin de que si haga publi

car en las Indias y Lugares de

Partes y sede por las Indias para

su cumplimiento a lo que se o'

por su Magestad encargando al Sr.

muchs Telen y fudae con el mayor

cu' bado y atencion lo o'beruan tra



Lo que el Rey manda como el
Consejo de lo ordena, y así lo que dize
que veniente carezca de Copia de Cretos
y de un. en los libros Capitulares
de los Pueblos de su distrito para que
dize Consejo y que se execute y muestre la
diligencia en el contenido de lo que
dize de aver de pueblo en practica
para la diligencia de el Consejo.
En el qual se dio. m. d. año. Madrid
a veinte y ocho de octubre de mill e seis
y treinta e dos años. Joseph Antonio de
Luis V. D. N. de Luna

Copia de las D. N. que me remiten
que para quedar sin goberny oficio. Menda de Hou
ochode mill e treinta e dos años

de Luna
y de Luna



El Sr. D. Juan de Dios de Alarcón

DE OÑA . OTAVIO . VINO
DE LA
DE LA



no
No
ou



Para despachos de oficio quarto mta.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTE
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



En el despacho de oficio quarto / nu. 2.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

(cabeza de la puma) } de Villa de Villa Nueva
 en veinte dias Lunes de noviembre de
 mill setecientos treinta y dos. En la villa de
 Jim. que se casó firmaron cuando en su acun-
 tam. como lo acostumbraban. Y con que sea guardado
 en los venues is. de mes de Dic. proximo pasado
 de este mes. Y en quando fuere en el mes de
 Enero de este año de treinta y dos. Y en morada de
 al. donde se encierran en la calle de Villan proxima
 de la Canonica de San Juan. para que se cumpla en
 ellas. Y el fiscal de esta villa de una canonica y del
 mes. Y de adelante. Y sea como venidad de
 como se para de adelante. Y que por este motivo no se
 van otros oficiales en esta. Y se fice de la com. de
 Y quanto de cada cosa que se ha de pagar
 de la villa de Jim. de la villa de Jim. de la villa de Jim.
 Y en el mes de Enero de este año de treinta y dos.
 Y en el mes de Enero de este año de treinta y dos.
 Y en el mes de Enero de este año de treinta y dos.





Para despachos de Oficio quatro mis.



DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']



10



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the body of a letter or official document.]

Bombardo de San Juan

Conde de Valeriana R. de B. de B. de B.



GA
Y





Para despachos de oficio quatro reales

SELO QVARTO . AÑO.
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.





... QUINTO. AÑO ... SESENTOS Y ... Y TRES.

Jofe Azimé Soldado de esta Villa franca enduz quiebedras del
 mes de febrero de mill seiscientos y treinta y tres años los señores
 Justicia y Regimiento que firmaron estando juntos en su
 juntam. Como lo a los lumbreros de fieron que por quanto con el dicho
 orden el señor yndendente y superintendente General desta Dip
 tacion dees tra maduro para que en esta Villa se haga quanta de mill
 Soldados para el servicio de S. M. que se ha de yr para cumplimi
 ento de dicho orden estando echos y yndando los Mozos solteros que
 en esta Villa y des pues de haberle separado los sujetos que la re ferri
 da orden de breve se hizieron fedula y entraron en una cantanilla
 de jano en presencia del Sr. Dn Fran. Bezerra Teniente de Curia
 de la Pado qual de esta dha Villa se en tro tamano endha con to ella
 p. un niño de corta edad y led to las unta a las personas siguientes
 Manuel entonado de en Riquez
 Gonzalo degado hijo de su degado
 El ofizial de buande apostia
 Diego martin hijo de su Esteban de mon de el Coronado
 El de Lenduz de Fran. de Vito

a los quales se to cotas uerit de Soldado los que que donon electos para el ser
 uicio de S. M. y mandaron sepriendan y onduzgan a la casa de Bado for y lo
 firmaron =

Diego christofomo Pedro de vera Juan Sanchez
 Vaca y Lizaso De bargas Bruna
 Juan de Goncalo portiz Juan de Buena
 de la B... y magan Zambrano
 Juan de

Manuel de
 de B...

Sala de Consoldado por } En la villa de Villafranca en veinte dias del mes de febrero
 Diego Martin hijo de Juan } El mill e setecientos e treinta e tres años Los señores
 de San Sebastian por sus } Justicia y Ayuntamiento que firmaron estando en su d
 e sesenta y no cumplidos } Junta mto dijeron que por quanto en la casa de soldados que se hizo el
 dia diez y nueve de el corriente se toco las uerte al quanto de Diego Mar
 tin hijo de Juan de San Sebastian de Monroi y que des pues de preso para que pe
 sase al dho servicio y en atención a que por parte del dho dho es te
 ban de Monroi se le presentado antes sus mercedes de el dho dho
 e Batismo por la que consta tener sesenta y no años cumplidos y que
 segun la orden no debe ser en cantonada ni soldado Mandaron a sus
 mrdas de el dho dho de ha quinta y sesa que otorgo el Contador por que
 bora a dho dho servicio ya brenda entrado tamaño en el can
 taro de safo una redula de ses e las quatro que corresponden a la conpi
 mento quedoze asi

Pedro Gutierrez hijo de Antonio Gutierrez
 El qual quedo electo para ha quinta y mandaron se prendia y pase a
 dho dho de safo en caso de no tener de dho que le aporada y lo fir

maxon =
 Diego Chinos como Pedro de Vera Juan Sanchez
 Vaca y Lizaso Robariego Berroa
 Don Pedro de Sotomayor Joseph de Vera
 de la Barba Zambrana

Juan de
 Manuel de
 febrero

Sala de quatro Soldados } En la villa de Villafranca en veinte y cinco dias
 por ser los de sechada } del mes de febrero El mill e setecientos e treinta e tres años los
 Señores Justicia y Ayuntamiento que firmaron dijeron que por q.^{to}

el día de la ha allegado (Sustentada el Sr. In. Diego Curoz Tomo de
ytra Al. Calde ordinario p. 3. deq. vestado Noble) a esta villa y
cho V. l. de. en este ayuntamiento de queabiendo pasado a entregar los
vingo soldados que abian solido quintados por esta villa se le desecha
con quatro de fando se solamente V. l. de. o Gonzalo Martin Delgado
do y para el cumplimiento de los quatro soldados que faltan que en el
ora a la oracion de suelta a Azermueba quinta yabiendo sacado Tho
Cantano les toca a suerte a los diez

Ju. el Combenere

Joseph Garza hijo de Al. de Toro

fran. heriz hijo de Domingo heriz.

Juanuel de Vizca de Llera

A los quales les toca suerte Comoba y fendo y quedaron etter los para dho
servicio y mandaron se prendan y remitan a dho Sr. Servicio Curia
Sala de hzo Comas Lencia el Sr. Fran. Berona teniente de Curas
de la Paroquial de esta villa y lo firmaron =

N. Diego Chiriquito
Daca y Lira
Gonzalo de Toro
V. l. de.

Pedro de Vera
De Barga
Juan Sanchez
Berona
Joseph Quintero
Gonzalo de Toro

Manuel de
de Berona

Saca a tres soldados en la villa de Villafranca en veinte y seis dias del mes de
Febrero de mill setecientos y treinta y tres años los señores Justicia y
Primeros que oba se firmaron con asistencia de señores fran. de Be
terra teniente de Curas de la Paroquial de esta villa y de m. el Sr.
diferon que por quanto auendo pasado sustentada el Sr. In. Diego
Curoz Tomo de la ytra Al. Calde ordinario en ella por. deq. vestado
Noble a la ciudad de Badajoz a entregar losvingo soldados que se le



Seguiente

And. Piza Remerado & Pedro El Valle

Algunos quise para soldado y mandaron
segunia si manda y si talien lo manda pasen
segunia de don ta talien de la que uno de los
maron

J. Diego Chiriquito Pedroalora Fran. Sanchez
Vacay Piza Deborga Beresca

Gonzalo

Joseph Guerrero
Zambrano

Francisco
Sebastian

LIBRO DE ...
SELA ...
2 20TH ...





para despachos de ...

**SELLO Q.VARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.**



Para del p[re]sente de oficio quarto infante

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y TRES.

Para los soldados de la guarnición de esta plaza y sus alrededores...
... para el Mat. de la plaza de San Juan de los Rios...
... para completar dichos soldados mandaron desahogar...
... sacado dho. canchero en quinquenta...
... para el primer...
... Manuel Machuca...

Yo el Sr. D. Diego...
Manuel Machuca...

Los señores...
Pedro...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...

questos Guardas nueuam. nombrados seles nome p
qualquiera dho señores Al Caldes e Juram. ne
resario y en esta Confirmada asilo a foudaron y

Firmaron =

Diego Chiriquero
Vacay Lizay

Pedro de Vera
Deborgas

Joseph de Herrera
Cambrano

Alfaro
Alfaro

Hueru

Manuel Rúa
Sebreño

Juram. En la villa de V. franca en diez y siete dias
dho es de Abril de mill e seiscientos e noventa e
nueve. Ante el Sr. Pedro de Vera de Borgas Al Cal
de ordinario en ella por su vez y parecieron Lu
senos Fernando de Bellano y Alonso mangar
vernos de esta dha. y de uno de Juram. que se
ord. se Veruo en forma de. ofuerrion de Ca
pha vien y fielmente con sus oficios de Guard
blas de Hecar el Año del quitan Gudo y sia caso
Laciedad en algun Ganado e mueracion del año
qualquiera dho señores Al Caldes no firmaron

nosauer firmo todo Señor Al Calde

Pedro de Vera
Deborgas

Hueru
Manuel Rúa
Sebreño





Para despachos de oficio quatroms.



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Acuerdos sobre la Merca

En tar. de 2^a franca entrenta dias el mes de Mayo de
mil e setecientos y treinta y tres. Los Señores Justicias y Re-
jimientos que firmaron estando en su Ayuntamiento. Diferon que
por quanto allegado a esta. Venta p. que por ella se pade-
cesse a las 12 de la tarde. En donde se halla la Audiencia de Me-
ta con Poderes y testigos queda el aun lo que se les die-
quintare y enate no. aq. se hare Puciso por algunos motivos
el que se negocien se con longa y sedi Poderes a Persona desta pa-
de inteligencia a cada uno sus mds. unanimes y conformes en
mano de Cui Lanti sedi Poderes al Sr. Garcia Morgado C. no
de sus sig. y de lo pp. de esta. para y en virtud del dize a
charca de Zofia y con puerca en la Audiencia y Presente
testigos y callaron y haga ajuste y convenio de la cantidad o
cantidades de mds. que a este Concejo le fueren y caso de que no
aya con la tura pida y a lo que con venga y para ello se
le entreguen los Puercos y facultades que este Concejo tiene
y todo lo que se pactare y ligare p. ajuste e Lente se Racione y los
Propios de este Concejo lo que ocasionaron en virtud de su racione pa-
sedes pachara a favor del de Lotario de Propios en cura confor-
midad asilo acordaron y firmaron =

H. Diego Christotomo Pedro Secero
Daca y Liza de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque
Juan de Obarque





SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Acuerdo para vender unas yervas...

En la J. de J. de Badajoz a trece dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y tres. Los Señores Justicia y Regim. que firmaron estando en su Ayuntamiento dijeron que por quanto este Concejo esta haciendo diferentes cantidades de maravedises y lan ven el servicio ordinario y extraordinario y se halla al caso presente sin maravedises algunos para pagar dichas Deudas como no sea vendiendo las yervas a parte de ellas dicho Concejo; e acordaron sus mds. unanimes y conformes remite dñs ex parte se vendan las yervas que se estan de otros de heras para satisfacer dichas Deudas y para ello se aguar al Lugar por el termino de dño. y se rematen en el mara. Lote y se dio pacho a quien se oia para lo sus que pareciere conveniente para si alguno quisiere hacer lo suya en ellas pareca que se le admitira en la confirmada...

Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...', 'D. Manuel...', and 'D. Sebastian...'. Some names are crossed out or written over others.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Aquedo sobre Nombra de
Personas q pongan suyo a los
Mozos de Soldada para el ve
rano de 1733

Contad de Ntra Franca En tres dias del mes de
Mayo de mill setecientos y treinta y tres años
los señores Justicias y oydores que formaron estando
en el dho. Ayuntamiento, dijeron que por quanto a bñdo llegado el tiempo
de cumplir los mozos de Soldada de las Indias, por este presente ha
ladero de este presente año, y en su virtud aya se hizo cargo el Poniente pre
sente a los Mozos de Soldada por dha. temporada, en virtud de dho.
Reales; y para que se haya dho. arreglo, lo susdho. Nombra
para dho. arreglo, de Soldadas, a Dgo. Sanchez, y Dn. Gonzales Bon
dallo operarios, y personas y nue. leñales, y que tñen conocimiento
de las sementeras. Lete termino, los quales, dijeron que lo que por
poner de darles de Soldada a los mozos, en este presente verano, son
a veinte y un ducados, y cinco yuntas, y vino por sus Mzeds. Man
daron que ningun Mozo de Soldada, pida mas Cantidad, ni
ningun año pida mas Pena de veinte y, a quemas le daren, y a la mo
za le daren mas Cantidad cinquenta reales, en que desde luego sus
Mzeds. sean de Condénados, aplicados para la familia de
Su Mage. y Casas de su Mage. y para qualquiera otro
vicio de las Republicas de Peru, y ponga fe de Supa. bli
car en y lo firmaron =

N. Diego Chiriquito
Daca y
Don P. de
Dña. Barbara
Pedro de Vera
de Burgos
Joseph Zambrano
Alvaro Alana
Manuel
Sebrino



29/1/1782

REAL CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in Spanish, detailing a municipal council meeting or decree.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Antonio...' and 'Juan...'

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Para despachos de oficio cuatro rúbs.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SEFECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.